

DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL BIOBIO



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO  
AL SEIA, PROYECTO "COMPOSTAJE EL HUAPE."

RESOLUCIÓN EXENTA N° - 065

Concepción,

29 MAR 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; y la Resolución Toma Razón N° 119046/9/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. La Carta S/N ingresada con fecha 05 de enero de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), de la Región del Biobío mediante la cual el señor Alvaro Huichalaf Carbonell, (en adelante "el Proponente"), en representación de la empresa RIMAT Servicios Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Compostaje El Huape**." (en adelante "el Proyecto").

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Alvaro Huichalaf Carbonell, a realizar su proyecto de "**Compostaje El Huape**", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello

altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en lo siguiente:

### 3.1 Ubicación y localización del proyecto.

El proyecto propone su emplazamiento en la provincia de Ñuble, comuna de Chillán, específicamente en el predio denominado El Carmen, ubicado en el sector rural El Huape, distante a 15 km al poniente de la ciudad de Chillán.

Las coordenadas de localización del proyecto son las siguientes: V1: 744.581 ESTE / 5.943.918 NORTE.

El área donde se localizará el proyecto cuenta con una superficie predial de 56 hectáreas. La superficie que se habilitará para la cancha de compostaje será de 8.000 m<sup>2</sup>.

### 3.2 Descripción del proyecto

El proyecto denominado "Compostaje El Huape", contempla la realización de una cancha de compostaje para la producción de biofertilizantes a partir del tratamiento y reconversión de residuos orgánicos de origen animal y/o vegetal, provenientes de las ferias libres, mantención de áreas verdes, podas, restos forestales, residuos agroindustriales, sanitarios u otros de origen orgánico, incluyendo materiales inertes, mediante la técnica del compostaje.

El destino de este biofertilizante será la comercialización para la agricultura orgánica y mejoramiento de suelos, cultivos, plantaciones, viveros, jardinería, entre otros.

La cantidad de residuos a tratar será de un máximo de **25 toneladas al día**, mediante la técnica del compostaje con volteos periódicos.

La fase de construcción y posterior operación del proyecto contempla el despeje y nivelación del terreno agrícola para habilitar una cancha de compostaje de **8.000 m<sup>2</sup>**, dentro de la cual se considera:

- Cancha de maduración de 7.000 m<sup>2</sup>
- Zona de producto terminado de 400 m<sup>2</sup>
- Zona de acopio de estructurante de 600 m<sup>2</sup> y zona de oficina y baño.

Esta área contará con contenedores para el depósito de los residuos que se generen, previos a su traslado y disposición final en relleno sanitario autorizado.

En su fase de operación el proyecto contempla instalaciones la utilización de maquinarias para operar el compostaje (maquina volteadora).

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Compostaje El Huape" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

**o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento, o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.**

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista es posible concluir que el Proyecto “Compostaje El Huape” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
- De acuerdo a lo indicado por el titular en su carta individualizada en los vistos 4 ° de la presente resolución, el proyecto consiste en habilitar un centro de compostaje de residuos orgánicos de origen animal y vegetal, los cuales serán tratados mediante la técnica del compostaje para su posterior comercialización.
  - La capacidad de tratamiento declarada por el proponente corresponde a un máximo de 25 toneladas al día.
  - En el contexto antes expuesto, el proyecto considera tratar los residuos orgánicos de origen animal y vegetal mediante un sistema de compostaje, una cantidad máxima de 25 toneladas al día, por lo que no le resulta aplicable la tipología establecidas en el literal o.8) del Art. 3° del RSEIA, ya que no supera el umbral establecido en el referido literal .
7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Compostaje El Huape” en los términos definidos en el artículo 3° letra o.8) del RSEIA, **no requiere que el proyecto se someta obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, **dado que la capacidad de tratamiento de residuos sólidos declaradas, no supera lo exigido por el literal o.8 del RSEIA, por lo tanto, no le resulta aplicable lo establecido en el referido literal del Artículo 3° del Reglamento del SEIA.**
8. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “Compostaje El Huape”, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución, **no requiere el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alvaro Huichalaf Carbonell, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**CHRISTIAN CIFUENTES BASTÍAS**  
**Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

ARS/SBF/316  
Distribución:

- Proponente de la consulta de pertinencia

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA,
- Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero,
- SEREMI de Salud Región del Biobío,
- Ilustre Municipalidad de Chillán
- Expediente de la pertinencia

